

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN CNI-002/2023

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 22 fracción III, artículo 26 apartado A fracciones II y V y apartado C fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 párrafo primero y segundo, artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en relación con el artículo 70 y 71 de su Reglamento y artículo 9 apartado A fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que éstos deben adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en la que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones al Estado.

Que, atendiendo a los múltiples planteamientos que se han formulado a esta Secretaría de la Contraloría General y con el fin de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, tengan certeza jurídica para la correcta aplicación de la normatividad con respecto a las contrataciones sustentadas en la excepción a la licitación pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

Criterio Normativo de Interpretación CNI-002/2023 para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en materia de contrataciones derivadas de la excepción a la licitación pública.

En términos de lo regulado en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se confirma el principio establecido en el artículo 134 Constitucional, sobre la responsabilidad de cada dependencia y entidad para seleccionar el procedimiento de contratación que resulte aplicable, ello de acuerdo con la naturaleza de la contratación, a través de la cual se aseguren las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente de contratación.

Que los artículos 23 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículos 24 fracción V y VI, 70 y 71 de su Reglamento, instrumentan las condiciones y procedimiento para llevar a cabo un contrato de adjudicación por excepción a la licitación, misma normatividad a la que se deben ajustar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la dependencia o entidad sea necesario formalizar un contrato por excepción a la licitación pública, deberá considerar y fundamentar con lo que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y los artículos 70 y 71 de su Reglamento.

De lo anterior, la dependencia o entidad, deberá realizar por escrito un dictamen de excepción a la licitación, de conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la LAASSPES, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Como mínimo, la información mencionada en el artículo 70 del Reglamento de la LAASSPES.
- Criterio o criterios en los que se funda.
- Justificación y explicación de las razones en que se sustenta la excepción.
- Firma del titular del área usuaria o requirente.

Este documento suscrito por el Titular del área requirente deberá contener como mínimo la información mencionada en el artículo 70 del Reglamento de la LAASSPES.

Una vez que el dictamen en mención se encuentre suscrito se hará del conocimiento del Comité Interno de cada dependencia o entidad, para que de conformidad con el artículo 23 fracción II de la LAASSPES, dictamine previamente a la iniciación del procedimiento, la procedencia de la excepción a la licitación.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior los casos enunciados en el artículo 47 penúltimo párrafo de la LAASSPES.

Se concluye que el área requirente es la responsable de:

- Determinar la excepción a la licitación.
- Elaborar y firmar el dictamen que de soporte a esta condición de contratación, en los términos señalados.

Y corresponderá al Comité Interno:

- Determinar la procedencia de la excepción.
- Firmar de común acuerdo el acta de la reunión del comité que de soporte a dicha procedencia.

El presente criterio de interpretación estará disponible en:

<https://contraloria.sonora.gob.mx/empresas/sistema-para-el-seguimiento-de-licitaciones-y-contratos.html>

Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL